

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente dentro de la presente ejecución. Sírvase proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 559

Rad. Juzgado: 2020-00223-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** de mayor cuantía, promovida por **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** por intermedio de apoderado judicial Dr. Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver, en contra de **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor se detecta el siguiente defecto formal:

1. Con el ánimo de establecer la competencia por el factor territorial, deberá la parte demandante definir el domicilio del demandado, toda vez que dentro del escrito de demanda, se avizora en el encabezado de la misma, que el domicilio del señor **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES** es la **Avenida Carrera 1 No.82-30 Apto 1001 Edificio Pinar 83 de la ciudad de Bogotá**, mismo que aparece en el acápite de notificaciones, pero, en el numeral 4º de los hechos, cita: “... *por información de terceros su dirección de notificación es en la Carrera 5 No.14-05-09 Barrio Centro, del municipio de La Dorada, Caldas...*”, razón por la cual resulta relevante que la parte ejecutante defina el domicilio del demandado.
2. Así mismo, si una vez definido el domicilio del demandado, este corresponde al de esta localidad, **Carrera 5 No.14-05-09 Barrio Centro**, deberá aclarar con certeza la nomenclatura la cual se tendrá como dirección de notificaciones al ejecutado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda para que se corrija la imprecisión señalada y, de paso, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Con ese fin se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Requerir al profesional del derecho para que integre la corrección realizada a la demanda, en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

RECONOCER personería jurídica al abogado RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER quien se identifica con C.C. 79.918.086 y profesionalmente con la T.P. 316.095 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

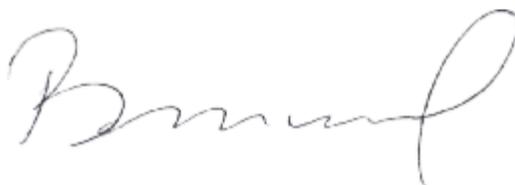
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** de mayor cuantía, promovida por **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** por intermedio de apoderado judicial Dr. Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver, en contra de **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER** quien se identifica con C.C. 79.918.086 y profesionalmente con la T.P. 316.095 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.066 hoy 09 de septiembre de 2020.</p> <p></p> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--